

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	348 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00030 00
Proceso	SUCESIÓN TESTADA
Demandantes	MARÍA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO y OTROS
Causante	LUZ MATILDE GIRALDO RÚA
Asunto	TIENE POR CORREGIDO TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

El Dr. JAIRO IVAN RUIZ LONDOÑO, profesional del derecho que obra como mandatario judicial de los señores MARIA ARNOVIA RUA DE GIRALDO, JUAN FELIPE GIRALDO PELAEZ, KATHERINE RESTREPO GIRALDO, MARIANGELA GIRALDO PELAEZ, VALENTINA RUÍZ GIRALDO, GLORIA ELENA GIRALDO RUA, GLORIA ELENA HERNANDEZ SANCHEZ, MARIA MARLENY GIRALDO RUA, CLAUDIA YANTEH RUIZ BEDOYA como representante legal de su hijo menor de edad JESUS SAMUEL GIRALDO RUIZ, MARIA MARLENY GIRALDO RUA, CLAUDIA MARIA ALZATE GOMEZ, JORGE JAIME VILLA MAYA y MABEL ASMID SEPULVEDA ACEVEDO, pretende, según lo indica en memorial que aparece a folios 1 al 13 del archivo pdf número 97, la corrección de la partición realizada dentro del presente proceso sucesorio, aprobada mediante sentencia del 02 de mayo de 2022, para que la misma se ajuste atendiendo las indicaciones hechas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio, como quiera que no fue posible su registro.

En efecto, la nota devolutiva que originó la solicitud de corrección, indica que: los linderos y superficie citados para los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 014-2102 y 014-3572 no concuerdan con los determinados en los últimos títulos antecedentes inscritos, y el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 014-10391 carece en lo absoluto de la determinación de linderos y la superficie; debiendo tenerse y citarse los contenidos en las Escrituras Públicas allí señaladas.

El escrito petitorio de aclaración ruega la corrección en los términos señalados por la oficina de registro, para lo cual allega las Escrituras Públicas números 187 del 01 de julio de 2010, 299 de 16 de octubre de 2010, 271 del 12 de agosto de 1993, y 4392 del 26 de octubre de 2015, todas de la Notaría Única de Jericó.

Dándole trámite a la petición de corrección, por auto número 105 del 09 de agosto de 2022, se requirió al apoderado judicial de todos herederos y legatarios reconocidos, a fin de que integrara en un solo escrito la partición y adjudicación de los bienes con las correcciones señaladas en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, teniendo en cuenta que en el escrito arriba mencionado, señaló erróneamente un número de matrícula inmobiliaria, ajeno al presente trámite.

Posteriormente, mediante memoriales fechados del 23 de agosto de 2022 y del 12 y el 14 de septiembre de la misma anualidad, el vocero judicial de los interesados, presentó el trabajo de partición con los reajustes, no obstante, el Despacho advirtió que se continuaba en un error respecto del área y los linderos del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 014-10391, limitándose a relacionar la escritura pública que los contenía; asimismo, se incurrió en un yerro, respecto a las adjudicaciones del usufructo y renta sobre el inmueble adjudicado en la partida quinta, razón por la cual se requirió al apoderado de los interesados para que efectuara las correcciones pertinentes. Finalmente, el pasado 26 de septiembre de 2022 fue presentado debidamente corregido e íntegro el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

La pretensión de corrección proviene de abogado con poder amplio y suficiente para actuar, y la eleva atendiendo las incorrecciones detectadas, mismas que impedirían el registro del trabajo por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este círculo.

La actuación surtida con ocasión de la aclaración advertida, simple y llanamente busca esclarecer errores advertidos que en nada afecta las hijuelas elaboradas, tampoco la partición, y mucho menos va en detrimento de los adjudicatarios, pues si bien es cierto en el inventario y avalúo y el trabajo de partición inicial se relacionó erradamente tanto los linderos como la superficie de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 014-2102 y 014-3572 y se omitió relacionar los linderos y superficie del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 014-10391, las adjudicaciones están ajustadas a derecho.

El motivo de devolución enunciado por la Oficina de Registro está encaminado a sanear la nueva y real composición de los inmuebles en mención, de tal manera que no haya incongruencia en cuanto a su cabida y linderos.

De conformidad con el artículo 285 del CGP, el juez está facultado para aclarar las providencias y los asuntos que de ella dependan, de oficio o a solicitud de parte, por medio de auto complementario, siempre y cuando no se varíe la esencia del asunto declarado. La facultad de aclarar es distinta a la de revocar, reformar o adicionar; es simplemente explicar lo que parece oscuro, investidura que en este caso no se está aplicando para alterar la sustancia de la partición verificada ni la aprobación, yerros que a tenor del artículo 286 *ibídem*, son corregibles en cualquier tiempo.

Entonces, conforme al trabajo de partición que obra de folios 227 a 230 del cuaderno principal, se tendrá por debidamente corregido el mismo, en lo relacionado con las causales de devolución hechas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, en cuanto al área y linderos de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 014-3572, 014-10391 y 014-2102 de la mencionada oficina.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por corregido en debida forma el trabajo partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de la causante LUZ MATILDE GIRALDO RUA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.829.929, aprobado por medio de la sentencia N° 27, proferida por este Despacho el 02 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Con las aclaraciones hechas al trabajo de partición y adjudicación presentado íntegramente por el vocero judicial de los interesados, se ratifica en todas sus partes la aprobación a la partición y adjudicación, realizada dentro del proceso de sucesión de la causante LUZ MATILDE GIRALDO RUA

TERCERO: EXPÍDASE copia con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia, para la inscripción ordenada por el artículo 509, numeral 7º del CGP. Cumplido lo anterior se protocolizará el expediente ante la Notaría Única de esta localidad tal y como se había ordenado en el numeral tercero de la sentencia aprobatoria.

CUARTO: Notifíquese este interlocutorio por estados.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3341b2a566544d53b0ae18216deec9c339bc31581c173739fc8178366d5ceb0**

Documento generado en 28/09/2022 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>